

17 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015123890100026E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 76 – 26 Interior 1 Apt. 502.”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Expediente No. 2015123890100026E, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

- 1-. La presente actuación administrativa se inició con ocasión del requerimiento No. 399172015 a través del cual un ciudadano manifiesta que la propietaria del apartamento 502 interior 1, unidad 7 del conjunto residencial metrópolis encerró el garaje con madera y lo dejó como zona privada.
- 2-. Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 25 de julio de 2016 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No. 073 - 2016, el cual determino:

“SE VISITA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 66 # 76 - 26 EL DIA 25 DE JULIO DEL 2016, CONFORME LAS COMPETENCIAS LEGALES ESTABLECIDAS PARA LAS ALCALDÍAS LOCALES EN EL DECRETO 1421 DE 1993, ARTICULO 86 NUMERAL 9, UNA VEZ EN EL INMUEBLE Y PREVIA IDENTIFICACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA LOCAL SE REALIZA VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE. SE LOCALIZA UN CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS UNIDAD 7 DE 5 PISOS, FACHADA PAÑETADA COLOR GRIS Y VERDE. SE PERMITE EL INGRESO AL CONJUNTO, INGRESAMOS AL BLOQUE 1 APTO 502, REALIZAMOS LA VERIFICACION DE PRESUNTAS OBRAS QUE SE ESTANBAN REALIZANDO EN EL APARTAMENTO, DE CUERDO A LA TIPOLOGIA. NO HAY PRESENCIA DE NINGUNA MODIFICACION EN LAS AREAS COMUNES NI DE SERVICIO, SE VERIFICA LAS HABITACIONES Y NO TIENEN MODIFICACION QUE COMPRENDA AMPLIACION O ALGUNA CONSTRUCCION ADICIONAL NO HAY PERFORACIONES EN LA CHAFADA QUE COMPRENDA INSTLACION INTERNA DE REDES DE AGUA POTABLE. SE VERIFICA EL GARAJE CORRESPONDIENTE AL APARTAMENTO Y SE VERIFICA QUE CONSTRUYERON PUERTA EN LAMINAS DE ACERO Y LAMINAS DE TRIPLEX, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL LAS ZONAS COMUNES NO SE DEBEN DELIMITAR O REALIZAR MODIFICACIONES QUE ALTEREN LA TIPOLOGIA O EL AREA YA OTORGADA SEGÚN LAS ESCRITURAS. EL RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO SE COMPROMETE A REALIZAR LAS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES EN EL GARAJE. SE RECOMIENDA REPROGRAMAR VISITA PARA VERIFICAR QUE EL GARAJE SE ENCUETRE EN EL ESTADO CORRESPONDIENTE”.

Continuación resolución No.

fecha

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015123890100026E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 76 – 26 Interior 1 Apt. 502.”

3-. Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 2 de agosto de 2017 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No. 1145-2017-01, el cual determino:

“(...) No se permitió el acceso al inmueble y no es posible determinar si se cumplido a cabalidad con la demolición del muro en el parqueadero del apartamento 502.

Se solicita requerir al ciudadano para que permita el ingreso al inmueble.

De acuerdo a lo anterior no se pudo verificar infracción al régimen de obras y urbanismo (...).”

4-. Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 5 de febrero de 2018 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No. 1988-2017-01, el cual determino:

“(...) En desarrollo de la visita se verifico que el inmueble se encuentra ubicado en el conjunto cerrado de la unidad 7, altura de 5 pisos, fachada pañetada y pintada carpintería metálica para puertas y ventanas.

La visita fue atendida por la señora Ana María Grossich quien se identificó como propietaria del apartamento 508, a la señora Ana María se le solicito que permitiera el ingreso al apartamento, pero no lo permitió, fuimos donde esta ubicado el parqueadero asignado a su inmueble y se comprobó que no presenta infracción al régimen de obras y urbanismo tal como aparece en el registro fotográfico.

De acuerdo a lo anterior no se pudo verificar si en el apartamento existe infracción al régimen de obras y urbanismo”.

5-. Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 16 de febrero de 2018 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No. 26-2018-36, el cual determino:

“(...) Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza la verificación se encontrando un predio que forma parte del Conjunto Residencial "Metrópolis", con cinco pisos de altura, fachada pañetada, ventanas y puertas con perfiles metálicos. La visita fue atendida por una persona de vigilancia y celaduría del conjunto, quien NO permitió el ingreso por no estar autorizado por los propietarios, quienes no se encontraron en el inmueble al momento de la visita. Teniendo en cuenta lo anterior se establece:

- Según el Informe Técnico 073- 2016 del 25/07/2016 donde se señala: “Se verifica el garaje correspondiente al parqueadero y se verifica que construyeron puertas en láminas de acero y láminas de triplex...” Al respecto, se informa las siguientes apreciaciones: 1) Con respecto al intervención, se observa que el predio está sometido a un Régimen de Propiedad Horizontal, lo que significa que el propietario del predio no puede realizar ninguna modificación a la propiedad sin contar previamente con el Acta de Asamblea, la cual debe estar aprobada por los Copropietarios del Conjunto, la cual no se evidencia dentro del expediente del predio, ley 675 del 2001. 2) Con respecto a la infracción urbanística, según informe mencionado, las obras se realizaron en un garaje de la copropiedad que se encuentra al interior de la edificación. Por lo anterior, se informa que mediante ayudas tecnológicas NO se puede determinar la infracción de manera concreta por la ubicación actual en la que se encuentra el estacionamiento”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015123890100026E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 76 – 26 Interior 1 Apt. 502.”

6-. Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 1 de octubre de 2018 y de lo allí evidenciado emitió el Informe Técnico No. 378-2018, el cual determino:

“(...) Se localiza un conjunto residencial metrópolis de cinco pisos de altura. Cuenta con fachada pañetada y con perfilera metálica para puertas y ventanas. La visita es atendida en portería, informan que la propietaria del apartamento 502 torre 1 no se encuentra, por lo cual no le es posible permitir el ingreso. De acuerdo con los antecedentes que reposan en el expediente, en los informes anteriores se evidencio que en el parqueadero propiedad del apto 502 torre 1 se instala cerramiento sobres este. Al no tener acceso no es posible determinar el estado actual y si persiste o no la infracción”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la **Carrera 66 No. 76 interior 1 Apto. 502**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en el informe técnico realizado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, da cuenta de manera certera e inequívoca que, en la ubicación del predio no se evidencia que se realizaran obras toda vez que la queja manifiesta que se realizo un cerramiento al parqueadero de propiedad del apartamento 502, en la visita realizada el 5 de febrero de 2018, no se evidenciaron obras que indicaran infracciones al régimen de obras y urbanismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 543

Continuación resolución No.

fecha

17 DIC 2019

Página 4 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015123890100026E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 76 – 26 Interior 1 Apt. 502.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno indicar que no es posible continuar con la investigación por la imposibilidad de determinar presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, en el predio ubicado en la Carrera 66 No. 76 – 26 Interior 1 Apto. 502.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No. 2015123890100026E, conforme a las consideraciones de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Revisó y aprobó: Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador de Área de Gestión Policial y Jurídica
Revisó: Leonardo Alfonso Moya G – Abogado Contralista ALBU
Proyectó: Diana Paola Gonzalez M – Abogada Contralista ALBU